



ESTADO DE GUANAJUATO



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

**Recurrente:** ✓

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

**Expediente:** 0003/09-RIE.

**Recurso de Inconformidad.**

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 5 cinco días del mes de noviembre del año 2009 dos mil nueve. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 0003/09-RIE, correspondiente al Recurso de Inconformidad electrónico interpuesto por el ciudadano a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), en contra de la respuesta dada a su solicitud de información con número de folio 6596 seis, cinco, nueve, seis, en fecha 4 cuatro del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, petición de información que fue realizada el día 15 quince del mes de junio del año 2009 dos mil nueve, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

I. En fecha 15 quince del mes de junio del año 2009 dos mil nueve, el ciudadano solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, solicitud a la que se le asignó el número de folio 6592 seis, cinco, nueve, dos, por la cual requirió lo siguiente: - -

“( . . . )

Información que solicita: ¿Cuáles son las inversiones que tiene Educafin?, ¿Desde cuándo comenzó a invertir para obtener rendimientos del presupuesto con el que cuenta?, Informar sobre las instituciones financieras o empresas con las cuales se ha firmado contrato con fines de inversión, así como los montos que se tienen invertidos en cada una de ellas, y los rendimientos que se han obtenido por estas actividades, y los beneficios que ha representado para el instituto.

Comentario de la información requerida: por la facultad que tiene Educafin de autorizar convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico, que pretenda celebrar el director con personas físicas o morales, que permitan

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

**Recurrente:** .....  
**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.  
**Expediente:** 0003/09-RIE.  
**Recurso de Inconformidad.**



cumplir con el objeto del organismo, me interesa conocer el monto y las instituciones con las que se tienen inversiones que Educafin haya realizado desde su creación.

(...)"

II. El día 4 cuatro del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, notificó al ciudadano ..... ahora parte recurrente, la respuesta a su solicitud de información con número de folio 6596 seis, cinco, nueve, seis, la cual fue hecha en fecha 15 quince del mes de junio del año en curso, respuesta en la cual se informó: -----

"Guanajuato, Gto., a 4 de Agosto de 2009

#### RESPUESTA DE SOLICITUD

C. ....  
**Presente**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **6596**, realizada el día 15 de junio de 2009, a través de la cual solicita: ***"¿Cuáles son las inversiones que tiene Educafin?, ¿Desde cuándo comenzó a invertir para obtener rendimientos del presupuesto con el que cuenta?, Informar sobre las instituciones financieras o empresas con las cuales se ha firmado contrato con fines de inversión, así como los montos que se tienen invertidos en cada una de ellas, y los rendimientos que se han obtenido por estas actividades, y los beneficios que ha representado para el instituto."*** (sic). Con fundamento en los artículos 36, 37, fracciones II Y III y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto en los artículos 6 y 24 primer párrafo del reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, **le informo que:**

De acuerdo a lo reportado por el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación (EDUCAFIN), hago de su conocimiento:

Respecto de la petición referente a: ***"¿Cuáles son las inversiones que tiene Educafin?, ¿Desde cuándo comenzó a invertir para obtener rendimientos del presupuesto con el que cuenta?, Informar sobre las***

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

**Recurrente:** J**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.**Expediente:** 0003/09-RIE.**Recurso de Inconformidad.**

***instituciones financieras o empresas con las cuales se ha firmado contrato con fines de inversión,*** El instituto señala que invierte la recuperación de los créditos otorgados a los estudiantes, desde el año 2002 comenzó a invertir. Las instituciones financieras o empresas con las cuales ha contratado con fines de inversión son: BANAMEX, IXE, Actinver y Centro de Capitales del Bajío.

En atención al cuestionamiento de ***“los montos que se tienen invertidos en cada una de ellas, y los rendimientos que se han obtenido por estas actividades, y los beneficios que ha representado para el instituto.”*** Educafin reporta que del total invertido al 31 de mayo del 2009 corresponde a lo siguiente: 1% Actinver, 20% IXE, 79% BANAMEX, actualmente la inversión en Centro de Capitales del Bajío se está litigando.

Las inversiones realizadas han generado rendimientos por más de \$33 millones de pesos, aunado a los recursos estatales y las gestiones con el gobierno federal, se han generado los siguientes beneficios:

- Incremento en un 53% el financiamiento educativo en el presente ciclo escolar.
- Beneficiar a más de 187 mil jóvenes guanajuatenses con becas y financiamientos que superan los 1 mil 523 millones de pesos.
- Apoyar a los jóvenes a través de programas como el financiamiento educativo para que lleven a cabo sus estudios de preparatoria, gastos de titulación, formación para el trabajo.
- Otorgar apoyos a través de programas de becas como: Becas Discapacidad, Becas para madres jóvenes y jóvenes embarazadas y el Programa Nacional de Becas (PRONABES), así como la Beca – Crédito Talentos para los estudiantes destacados en el ámbito académico, deportivo, artístico y cultural.
- Ofrecer las tasas de crédito más bajas (0.58% mensual) y una oferta de apoyos pertinentes a las necesidades del Estado, por lo que EDUCAFIN es considerado como una de las propuestas de crédito educativo más económica de México y Latinoamérica.

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

**Expediente:** 0003/09-RIE.

**Recurso de Inconformidad.**



Aprovecho la ocasión para manifestarle que de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 tercer párrafo de la Ley en cita, la información pública solo podrá utilizarla lícitamente y será responsabilidad del solicitante cualquier uso ilegal que de la misma se haga.

(...)"

III. En fecha 10 diez del mes de agosto del año en curso, el ciudadano \_\_\_\_\_ interpuso mediante el Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), Recurso de Inconformidad, el cual fue recibido por la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, en contra de la respuesta dada a su solicitud de información con número de folio 6596 seis, cinco, nueve, seis, de fecha 4 cuatro del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, petición de información que fue realizada el día 15 quince del mes de junio del año 2009 dos mil nueve, medio de impugnación formulado al tenor siguiente: - - - - -

"Acto que se recurre:

En la parte en la que solicité los montos de inversión de Educafin en empresas, no me refería únicamente a los porcentajes, sino a la cantidad exacta de dinero que se tiene en cada una de las empresas, incluyendo la que se encuentra en litigio (Centro de Capitales del Bajío).

(...)"

IV. Con fecha 14 catorce del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, al analizar que el escrito de interposición del Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó la admisión de cito Recurso, asignándole el número de expediente 0003/09-RIE que en su orden le correspondió, medio de impugnación que fue presentado por el ciudadano Jaime Molinero vía Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), en contra de la respuesta dada a su

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

**Recurrent:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

**Expediente:** 0003/09-RIE.

**Recurso de Inconformidad.**

solicitud de información con número de folio 6596 seis, cinco, nueve, seis, de fecha 4 cuatro del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, petición de información que fue realizada el día 15 quince del mes de junio del año 2009 dos mil nueve. -----

V. En fecha 20 veinte del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, se hizo constar que el día 19 diecinueve del mismo mes y año, se envió por correo certificado con acuse de recibo bajo el número de folio 13256 uno, tres, dos, cinco, seis, a través del Servicio Postal Mexicano, para correr traslado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el oficio número IACIP/SA/DG/0152/2009 del día 17 diecisiete del mes de agosto de la presente anualidad, el cual iba acompañado del Acuerdo fechado el día 14 catorce del mismo mes y año, Auto en donde se le asignó el número de expediente 0003/09-RIE al aludido Recurso de Inconformidad interpuesto a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), acuerdo por el que se le señala al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de éste, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas, enviando a esta Dirección General la información solicitada por el recurrente, sea cual fuere su estado de clasificación. -----

VI. Siendo el día 20 veinte del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, se hizo constar que el Acuerdo de fecha 14 catorce del mes de agosto del año en curso, correspondiente al Recurso de Inconformidad número 0003/09-RIE, fue notificado a través del Módulo de Recursos de Inconformidad del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), el 19 diecinueve del mismo mes y año, al ciudadano Jaime Molinero, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

ACTUALIZACIONES

**Recurrente:** . . . . .  
**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la  
Información Pública del Poder Ejecutivo  
del Estado de Guanajuato.  
**Expediente:** 0003/09-RIE.  
**Recurso de Inconformidad.**



VII. Con fecha 26 veintiséis del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos de esta Dirección General hizo constar que el día 25 veinticinco del mismo mes y año, la Dirección General de este Instituto recibió del Servicio Postal Mexicano, el acuse de recibo bajo el número de folio 13256 uno, tres, dos, cinco, seis, relativo al correo certificado enviado por la misma Secretaría de Acuerdos, el día 19 diecinueve del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, correspondiente al oficio número IACIP/SA/DG/152/2009 fechado el día 17 diecinueve del mismo mes y año, con el cual se corrió traslado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, del Acuerdo del día 14 catorce del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, Auto en el que se le asignó el número de expediente 0003/09-RIE al aludido Recurso de Inconformidad y por el que se le señaló al Titular de la Unidad de Acceso impugnada, que disponía de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de éste, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas, enviando a esta Dirección General la información solicitada por el hoy impugnante, sea cual fuere su estado de clasificación. - - -

VIII. El día 28 veintiocho del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos de esta Dirección General levantó el cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, que a saber fueron 7 siete días hábiles otorgados al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que rindiera su informe justificado remitiendo las constancias relativas, el cual comenzó a transcurrir el día viernes 21 del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, feneciendo éste el día lunes 31 treinta y uno del mes y año en mención, excluyendo los días sábado 22 veintidós, domingo 23 veintitrés, sábado 29 veintinueve y domingo 30 treinta del mes de agosto del mismo año, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



ESTADO DE GUANAJUATO



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.  
**Expediente:** 0003/09-RIE.  
**Recurso de Inconformidad.**

el Estado y los Municipios de Guanajuato y el diverso 5 cinco del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. - - - - -

IX. Siendo el día 31 treinta y uno del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, la Dirección General de este Instituto, recibió del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, un escrito fechado con el día 28 veintiocho del mes de agosto del año en curso, consistente en el informe justificado y las constancias relativas, documentos que le fueron requeridos mediante el Acuerdo del día 14 catorce del mes de junio del año en curso, informe justificado que se presentó al tenor siguiente: - - - - -

**“EXPEDIENTE:** Recurso de Inconformidad  
**No. 0003/09-RIE**  
**ASUNTO:** Se rinde Informe Justificado

**ALICIA ESCOBAR LATAPÍ**  
DIRECTORA GENERAL  
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
P R E S E N T E.

**JORGE GABRIEL MACÍAS LLAMAS,**  
Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, como emisor del acto impugnado en el recurso de inconformidad cuyo número de expediente, cito al rubro, promovido por el C. , autorizando para los efectos del artículo 10 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato a los Licenciados en Derecho Jorge Luis García Gómez y Ma. De los Angeles Ducoing Valdepeña, por este medio comparezco para exponer:

Antes de proceder a rendir el informe justificado, y respecto de la “notificación” del Acuerdo de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato de fecha 14 catorce de agosto de 2009 dos mil nueve, mediante el cual se emite un requerimiento a la Unidad, se hace notar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los

ACTUALIZACIONES

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.**Expediente:** 0003/09-RIE.**Recurso de Inconformidad.**

Municipios de Guanajuato, al regular el proceso para la interposición y resolución del Recurso de Inconformidad que nos ocupa, expresa y claramente señala la forma en que se deben notificar y correr traslado sobre el recurso que en su caso interpongan los solicitantes inconformes con la respuesta recibida a su solicitud de información.

Bajo tal premisa, llama la atención la forma en que hizo llegar –vía correo certificado – a la Unidad a mi cargo el acuerdo de referencia, pues ello debió ser mediante notificación personal en el domicilio tal y como lo establece la Ley de la(Sic), esta específicamente en sus artículos 47 y 48.

Precisado lo anterior, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y con motivo del Acuerdo de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, de fecha 14 catorce de agosto de 2009 dos mil nueve, notificado a esta Unidad el día 20 veinte del mismo mes y año, por este medio en tiempo y forma el **INFORME JUSTIFICADO** requerido en los términos siguientes:

**IMPROCEDENCIA**

El medio de impugnación debe declararse improcedente en virtud de lo dispuesto por el artículo 102 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que establece que es causa de improcedencia de los recursos: **“Cuando se presente por persona diversa a aquella que hizo la solicitud”**.

Del escrito de inconformidad se desprende que el recurrente es el C. , y quien integró la solicitud número 6596 es el C.

a quien se le respondió en forma y tiempo su solicitud.

Por lo anterior, si bien es cierto, para el trámite de las solicitudes de acceso a la información el particular no debe acreditar su personalidad, para efectos de los medios de impugnación **SÍ** es necesario que exista identidad entre el solicitante y el recurrente, lo cual en el caso que nos ocupa, no se cumple.

Por lo anterior, solicitamos declare la improcedencia del recurso, en atención a lo dispuesto



ESTADO DE G

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

9



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

**Expediente:** 0003/09-RIE.

**Recurso de Inconformidad.**

por el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y el artículo 102 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública.

No obstante lo anterior, **AD CAUTELAM**, aportamos nuestras consideraciones respecto a los argumentos que expone la recurrente, en los siguientes términos:

**1.- SE RECONOCE LA EXISTENCIA DEL ACTO RECURRIDO** consistente en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 6596, notificada al C. [redacted] el día 04 cuatro de agosto de 2009 dos mil nueve.

Se adjunta al presente para su debida constancia, copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información y de la respuesta emitida. (Anexo 2 y 3 respectivamente).

**2.- SE SOSTIENE LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO**, toda vez que la respuesta emitida por esta Unidad a la solicitud de mérito satisface los requisitos legales exigidos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**3.- EN RELACIÓN CON LOS AGRAVIOS**, se realizan las siguientes consideraciones:

**1.-** Manifiesta el inconforme que la información pública entregada es incompleta o no corresponde a la requerida en la solicitud, señalando en la parte del acto que se recurre, de forma textual: "*En la parte en la que solicité los montos de inversión de Educafin en empresas, no me refería únicamente a los porcentajes, sino a la cantidad exacta de dinero que se tiene en cada una de las empresas,...*(sic)

El agravio aducido por el particular es inoperante, pues en opinión de esta Unidad, no resulta aplicable el supuesto legal al que hace referencia el recurrente pues la hipótesis prevista en el artículo 45 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que la información proporcionada corresponde íntegramente a lo solicitado, aún detenidamente en la parte de los montos de inversiones que tiene el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación en las

ACTUACIONES

**Recurre:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.**Expediente:** 0003/09-RIE.**Recurso de Inconformidad.**

ESTADO DE GU

instituciones financieras que se especificaron en la respuesta correspondiente, toda vez que a la fecha se encuentran con porcentajes generales invertidos en las instituciones financieras que se señalan en la respuesta (Anexo 3), debido a que no se cuenta con la información sobre los montos específicos, pues estos se encuentran en conciliación.

Se refuerza lo anterior, al señalar que en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su artículo 4º establece que se entiende por información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados por dicha Ley. Posteriormente, el artículo 39, fracción IV señala que la obligación de proporcionar información **no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.**

En ese sentido, a través del procedimiento de acceso a la información se proporciona a los particulares la información pública generada por los sujetos obligados, en ese sentido no implica la obligación de generar nueva información para dar respuesta a las interrogantes de la ciudadanía.

Así pues resulta improcedente por inoperante el agravio aducido por el recurrente, toda vez que se respondió la información referente a lo solicitado y de la forma en que a la fecha, la respuesta se encontraba generada.

2.- Ahora bien, manifiesta el recurrente dentro de su agravio que un acto que se recurre es el que la información pública entregada es incompleta o no corresponde a la requerida en la solicitud, en la parte referente a lo que señala como: "incluyendo la que se encuentra en litigio (Centro de" sic, -agravio que se presume incompleto-; cabe señalar que en el texto íntegro de la solicitud no se solicitó tal información, presumible en el acuse de recibo y de la respuesta en la que se anexa al presente, por lo que no estamos obligados a entregar información que no ha sido requerida en una solicitud determinada, como la es la aplicable al presente proceso.

Se considera el referido agravio del recurrente sin controvertir la respuesta que dio origen a la interpretación del recurso, por lo cual resulta notoriamente infundado.

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Expediente: 0003/09-RIE.

Recurso de Inconformidad.

Toda vez que han quedado desvirtuados los agravios del recurrente, con base en lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, lo siguiente:

**PRIMERO:** Teniéndome por rindiendo el tiempo y forma el Informe Justificado requerido, en los términos que en el presente se refieren.

**SEGUNDO:** Se declare el sobreseimiento de la instancia impetrada por el recurrente, con fundamento en el artículo 242 fracción III del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa y el correlativo 102 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, por encontrarse satisfecha la pretensión del inconforme.

**TERCERO:** En relación a la información solicitada por parte del recurrente, requerida a esta Unidad para resolver el recurso que nos ocupa, se anexa copia simple (Anexo 4) de la respuesta emitida por el titular del Instituto de Finanzas e Información para la Educación (EDUCAFIN) respecto a la solicitud recurrida.

(...)"

El Licenciado Jorge Gabriel García Llamas, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, acreditó la personalidad con la que se ostenta con copia simple de su nombramiento suscrito por el ciudadano Gustavo Adolfo González Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, el día primero del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, documento que fue cotejado en la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato con su original, mismo que se encuentra debidamente registrado ante la misma Dirección General. -----

X. En fecha 23 veintitrés del mes de octubre del año 2009 dos mil nueve, la Dirección General de este Instituto, recibió del Titular de la Unidad de Acceso a la Información

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

**Expediente:** 0003/09-RIE.

**Recurso de Inconformidad.**



ESTADO DE GU

Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, un escrito fechado con el día 15 quince del mes de septiembre del año en curso, en el cual se manifiesta lo siguiente: -----

**“Oficio No. 0377-09/UAI**

**Asunto:** Se solicita sobreseimiento  
*Guanajuato, Gto., 15 de septiembre de 2009.*

**Alicia Escobar Latapí**

Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato  
Presente.

En alcance al Informe Justificado relativo al Recurso de Inconformidad número **0003/RIE**, referente a la solicitud con número de folio **6596**, ingresada en la Unidad a mi cargo, por el C. comparezco ante este Instituto para manifestar lo siguiente:

Que a efecto de sostener y reafirmar que la inconformidad presentada por el C. resulta improcedente, dado que la información proporcionada por la Unidad a mi cargo, correspondió efectivamente a lo solicitado por el ahora recurrente, me permito informar que con fecha 10 de agosto pasado, éste ingresó una nueva solicitud, a la que se le asignó el número de folio 7324.

Mediante esta nueva solicitud, el ahora recurrente solicitó, **“cantidad exacta de dinero que se invirtió”** por parte del referido Instituto, en cada una de las empresas e instituciones financieras con las que tienen contratos de inversión, misma que le fuera respondida el día 11 once de septiembre del presente año, con la nueva información solicitada. Anexo al presente se exhibe copia simple de dicha respuesta, así como la impresión de notificación de respuesta realizada al solicitante a través del Módulo Ciudadano.

Como se puede apreciar, con la presentación de una nueva solicitud –identificada con número de folio 7324– por parte del C. mediante la cual solicita diversa información (cantidad exacta de dinero que se invirtió) a la indicada en su previa solicitud (monto de inversión) con número de folio **6596**, se desprende que la respuesta que se le

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE GUANAJUATO**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.**Expediente:** 0003/09-RIE.**Recurso de Inconformidad.**

otorgó el 4 cuatro de agosto de 2009 dos mil nueve, fue atendida correctamente, **pues atendía exactamente a lo solicitado por él.**

Ahora bien suponiendo sin conceder que la respuesta otorgada al ahora inconforme a su solicitud con número de folio 6596 hubiera sido incorrecta, al atender la segunda solicitud con número de folio 7324, con la cantidad exacta de dinero invertida por EDUCAFIN, la cual como ya se dijo, le fue notificada el 11 de septiembre pasado, es que quedaría atendía la pretensión que según el solicitante, no lo fue en su previa solicitud.

En este sentido, le solicito el sobreseimiento del Recurso de Inconformidad que nos ocupa, en atención a lo dispuesto por el artículo 103 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en dicho ordenamiento, al proporcionársele la información de su interés, al responder su nueva solicitud de información con número de folio 7324, como lo acreditan los documentos que se remiten con el presente.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

(...)"

**XI.** El día 23 veintitrés del mes de septiembre del año 2009 dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, acordó el escrito presentado en fecha 18 dieciocho del mes y año en mención, por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el cual se anexó al expediente del presente Recurso de Inconformidad, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

**XII.** En fecha 6 seis del mes de octubre del año 2009 dos mil nueve, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, levantó un Acuerdo por el cual señala que se recibe del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el informe justificado, así como las

**Recurrente:** .

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

**Expediente:** 0003/09-RIE.

**Recurso de Inconformidad.**



constancias relativas requeridas mediante Auto del día 14 catorce del mes de agosto del año en curso, así también se le tiene por cumpliendo con dicho requerimiento, por lo que se procede a Resolver el medio de impugnación que nos ocupa. -----

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido por los artículos 35 treinta y cinco fracción I primera, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 107 ciento siete y 108 ciento ocho del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

**SEGUNDO.** Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los Antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

**TERCERO.** Que de conformidad con lo señalado en los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de Transparencia y Máxima Publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

15



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Expediente: 0003/09-RIE.

Recurso de Inconformidad.

información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado. -----

En ese orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la mencionada Ley, así como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de las funciones que les han sido encomendadas. -----

**CUARTO.** Antes de entrar al estudio del presente Recurso de Inconformidad, resulta importante a esta Dirección General, analizar lo señalado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en la primer hoja de su informe justificado, correspondiente a que *“respecto de la “notificación” del Acuerdo de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato de fecha 14 catorce de agosto de 2009 dos mil nueve, mediante el cual se emite un requerimiento a la Unidad, se hace notar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al regular el proceso para la interposición y resolución del Recurso de Inconformidad que nos ocupa, expresa y claramente señala la forma en que se deben notificar y correr traslado sobre el recurso que en su caso interpongan los solicitantes inconformes con la respuesta recibida a su solicitud de información.”*, ello en razón de que lo manifestado por la Unidad recurrida, es incorrecto, toda vez que se está haciendo una interpretación errónea de lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, respecto a las notificaciones por parte del Titular de la

ACTUALIZACIONES

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

**Expediente:** 0003/09-RIE.

**Recurso de Inconformidad.**

Unidad recurrida, ya que la Ley en mención sólo establece en su artículo 47 cuarenta y siete que "...Los sujetos obligados serán notificados en su domicilio.", sin precisarse la modalidad en que las notificaciones podrán realizarse, por lo que de conformidad con el numeral 49 cuarenta y nueve de la Ley de la materia, el cual a la letra reza "...En la substanciación del recurso de inconformidad, en lo no previsto por esta Ley, será aplicable de manera supletoria la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.", es decir al no señalar la Ley de la materia cómo se realizarán las notificaciones correspondientes al proceso del Recurso de Inconformidad, se debe de aplicar supletoriamente ahora el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual respecto a las notificaciones establece en sus artículos 39 treinta y nueve fracción I uno y II dos, 40 cuarenta y 41 cuarenta y uno, lo siguiente: -----

**"ARTÍCULO 39.** Las notificaciones podrán realizarse:

I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado o en el que se haya señalado para tal efecto;

II. Mediante oficio entregado por mensajería o correo certificado con acuse de recibo o telegrama. También podrá realizarse mediante telefax, medios electrónicos o cualquier otro medio similar, cuando así lo haya autorizado expresamente el promovente o, en caso urgente, siempre que pueda comprobarse fehacientemente su recepción. En estos supuestos se deberá dejar constancia en el expediente de la fecha y hora en que se realizó la recepción de la notificación;

...

V. En las oficinas de las autoridades, si se presentan los interesados o autoridades a quienes debe notificarse, incluyendo las que han de practicarse personalmente o por oficio."

**"ARTÍCULO 40.** Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades, se harán siempre por oficio. También podrán realizarse mediante el uso de medios

ACTUACIONES



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:  
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.  
Expediente: 0003/09-RIE.  
Recurso de Inconformidad.

electrónicos o cualquier otro medio, cuando así lo hayan autorizado expresamente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente su recepción.

**ARTÍCULO 41.** Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado en el lugar de ubicación de la autoridad o por correo certificado con acuse de recibo si el domicilio se encuentra fuera del lugar de ubicación de la misma, pero en el Estado de Guanajuato. Cuando exista imposibilidad para hacer la notificación en la forma establecida en este párrafo, previa acta circunstanciada, se acordará la notificación por estrados de todas las actuaciones.

**ARTÍCULO 42.** En las notificaciones, se asentará razón del envío por correo o entrega de los oficios de notificación, así como de las notificaciones personales y por estrados. Los acuses de recibo postales y las piezas certificadas devueltas, se agregarán como constancias a dichas actuaciones.

Por lo señalado en los artículos en mención, cabe indicar que no son procedentes las manifestaciones hechas por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en su informe justificado, correspondientes a que "...llama la atención la forma en que hizo llegar -vía correo certificado - a la Unidad a mi cargo el acuerdo de referencia, pues ello debió ser mediante notificación personal en el domicilio tal y como lo establece la Ley de la, esta específicamente en sus artículos 47 y 48.", ya que el procedimiento del Recurso de Inconformidad en general y en cuestión a las notificaciones se ha hecho conforme a derecho. -----

**QUINTO.** Resulta importante destacar, con respecto del nombre utilizado por el hoy recurrente que se trata de la misma persona que realizó la solicitud de información que motiva el presente ocurso, a saber esto en virtud de que al analizarse por quien resuelve tanto la solicitud de información con número de folio 6596 seis, cinco, nueve, seis, hecha en fecha 15 quince del mes de junio del año en curso, como el escrito de Recurso de Inconformidad

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

**Expediente:** 0003/09-RIE.

**Recurso de Inconformidad.**



ESTADO DE GI

presentado el día 10 diez del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, en su contenido, se deriva que la persona quien solicita la información, como quien la recurre es la misma, razón por la que será resuelto el Recurso de Inconformidad que nos ocupa teniendo a como idéntica persona a quien realizó la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. - -

**SEXTO.** Acto seguido, debe precisarse la información solicitada por el ciudadano ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el día 15 quince del mes de junio del año en curso, mediante la solicitud de información con número de folio 6596 seis, cinco, nueve, seis, misma que consistió en saber *¿Cuáles son las inversiones que tiene Educafin?, ¿Desde cuándo comenzó a invertir para obtener rendimientos del presupuesto con el que cuenta?, Informar sobre las instituciones financieras o empresas con las cuales se ha firmado contrato con fines de inversión, así como los montos que se tienen invertidos en cada una de ellas, y los rendimientos que se han obtenido por estas actividades, y los beneficios que ha representado para el instituto.* Así entonces, una vez precisada la petición realizada por el hoy recurrente, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de Resolver el presente Recurso de Inconformidad. -----

**SÉPTIMO.** Es de indicar respecto al punto 4 cuatro, materia del Presente Recurso de Inconformidad, y que forma parte de la información requerida mediante la petición de información con número de folio 6596 seis, cinco, nueve, seis, de fecha 15 quince del mes de junio del año en curso, misma que ya fue precisada tanto en el Antecedente Primero, como en el Considerando Sexto de la presente resolución, que en fecha 10 diez del mes de agosto del año en curso, el ahora recurrente, realizó una nueva petición de información, a la Unidad de Acceso

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.**Expediente:** 0003/09-RIE.**Recurso de Inconformidad.**

impugnada, respecto al mencionado punto, misma que a la letra se transcribe; *“Sobre las inversiones que tiene Educafin informar en cada una de las empresa e instituciones financieras con las que tiene contrato de inversión, la cantidad exacta de dinero que se invirtió, desde cuándo y los dineros que se han obtenido desde que se firmó el contrato hasta la fecha. Además la cantidad exacta que se está litigando en Centro de Capitales del Bajío...”* petición que fue contestada satisfactoriamente en tiempo y forma el día 11 once del mes de septiembre del año en curso, respuesta que contiene el nombre de las Instituciones de Inversión, cantidad invertida, porcentaje respecto al total invertido y el rendimiento de la misma tal y como se transcribe a continuación: -----

Institución	Inversión	% respecto al total invertido	Rendimientos
ACTINVER Inversión desde febrero 2009	1,022,573.68	0.5%	22,574.00
IXE Inversión desde septiembre 2008	32,056,904.70	20%	2,056,905.00
BANAMEX Inversión desde enero 2002	128,417,902.30	79%	37,916,464.00
Centro de capitales de Bajío* Actualmente en litigio	1,000,000.00	0.5%	26,100.00

Por lo anterior se desprende que aun cuando no se dio respuesta al punto cuatro de la solicitud de información con número de folio 6596 seis, cinco, nueve, seis, de fecha 15 quince del mes de junio del año en curso, tal y como fue peticionada, se demuestra que a través del requerimiento de información que se hizo posteriormente por el ahora inconforme a la Unidad de Acceso que se recurre, de fecha 10 diez del mes de agosto del año en curso, se está satisfaciendo con esta segunda respuesta la petición de información



**Recurrente:** .  
**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.  
**Expediente:** 0003/09-RIE.  
**Recurso de Inconformidad.**

correspondiente a "...los montos que se tienen invertidos en cada una de ellas,...", (inversiones de Educafin)," que da origen a la presente Recurso de Inconformidad, ya que se está dando detalladamente la cantidad exacta de dinero que se tiene en cada una de las empresas, incluyendo la que se encuentra en litigio (Centro de Capitales del Bajío), al ahora inconforme por parte de la Unidad recurrida. -----

**OCTAVO.** En ese tenor, por lo razonado en los Considerandos anteriores y resultado del análisis efectuado al escrito de interposición del Recurso de Inconformidad presentado por el ciudadano -----

así como de las constancias remitidas a esta Dirección General por el mismo impugnante, además del informe justificado y las constancias enviadas a esta Autoridad por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente, se Sobresee el presente Recurso de Inconformidad, en virtud de que con la respuesta dada a la solicitud de información con número de folio 7324 siete, tres, dos, cuatro, entregada en fecha 11 once del mes de septiembre del año en curso, por el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, se proporciona la información materia del presente Recurso de Inconformidad al ahora recurrente, misma que se encuentra adjunta al expediente del presente medio de impugnación, y que fue analizada por quien resuelve, ello de conformidad con el numeral 37 treinta y siete, fracciones I primera, III tercera, V quinta y XIV décimo cuarta de la Ley de la Materia, así pues. ----

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

ACTUACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.**Expediente:** 0003/09-RIE.**Recurso de Inconformidad.****RESUELVE**

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco fracciones I primera y III tercera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 16 dieciséis, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 28 veintiocho fracciones I primera, III tercera y VII séptima, 35 treinta y cinco fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, IX novena, XI décima primera, XII décima segunda y XIV décima cuarta, 40 cuarenta, 42 cuarenta y dos, 44 cuarenta y cuatro, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente y con relación a los CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO de la Resolución que se analiza, se **SOBRESEE** el presente recurso de inconformidad, toda vez que mediante la respuesta entregada al ahora recurrente por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con número de folio 7324 siete, tres, dos, cuatro, entregada en fecha 11 once del mes de septiembre del año en curso, se proporciona la información materia del presente Recurso de Inconformidad al ahora recurrente. -----

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes. -----

Así lo Resolvió y firma la Ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en legal forma con Secretario de Acuerdos, que con su firma autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. **DOY FE.** -----